



ConS Ciencia

Universitaria

Pamplona, 16 de Febrero de 2015

Doctor
ELIO DANIEL SERRANO VELASCO
Rector
Universidad de Pamplona

Ref: Petición pública relacionada con la aplicación del Acuerdo 107 de 16 de Agosto de 2005.

Estimado Doctor Elio:

De la manera más atenta solicito se tenga en cuenta la aplicación del Acuerdo 107 del 16 de Agosto de 2005 a todos los docentes de la Universidad de Pamplona sin importar su tipo de contratación (de planta u ocasional) en su proceso de asignación de responsabilidad académica por las siguientes razones:

1. Soy empleado público, y por tal razón tengo como derecho constitucional participar en los procesos que tienen que ver con el funcionamiento de las entidades que influyen directamente sobre mi vida personal, profesional y del entorno que me rodea.
2. He observado en los últimos comunicados emitidos oficialmente en la página web de la Universidad que se pone en duda la aplicación del Acuerdo 107 del 16 de Agosto de 2005.
3. No existe en el mencionado Acuerdo ninguna discriminación relacionada con el tipo de contratación de los docentes, por lo tanto este Acuerdo aplica a todos los docentes de la Universidad de Pamplona.
4. Si bien es cierto que existen normas posteriores a este acuerdo que lo modifican, estas normas en ningún momento excluyen a docentes por su tipo de contrato. Si el Acuerdo 181 del 23 de Noviembre de 2005 contradice al Acuerdo 107 (excluyente con respecto a los profesores ocasionales), viene el Acuerdo 190 del 02 de Diciembre de 2005 (posterior al Acuerdo 181) que deja sin validez al Acuerdo 181, por cuanto el Acuerdo 190 no discrimina a los docentes por su tipo de contrato es decir aplica a todos los profesores de la Universidad. Cabe resaltar que tanto los profesores de planta como los profesores ocasionales son de tiempo completo.
5. No puede haber ninguna negociación con respecto al cumplimiento de la norma, esta o se cumple o se deroga.
6. Haciendo un aparte de la norma interna y velando por el bienestar académico de nuestra universidad, el acuerdo 107 (con sus modificaciones) es la única norma vigente que respalda los procesos de fortalecimiento académico e investigativo de la Universidad de Pamplona, pues gracias a este acuerdo la Universidad reitera la aplicación de su misión y su visión, para que éstas no queden en el papel sin ninguna aplicación en la práctica. El Acuerdo 107 permite a los docentes realizar sus actividades extraclase, entre ellas la investigación, factor muy importante para diferenciar nuestra institución y caracterizarla como universidad. Esto se explica en uno de sus considerandos: "*Que se hace necesario compilar en una sola norma los acuerdos relacionados con los criterios de la asignación de la Responsabilidad Académica, Investigativa, Administrativa y de Interacción Social, de los profesores de la Universidad de Pamplona*".
7. En mis 18 meses como Vicerrector de Investigaciones apliqué el Acuerdo 107 a todos los docentes relacionados con actividades de investigación (de planta y ocasionales) sin llegar a ninguna contradicción legal, sino por el contrario contribuyendo verdaderamente al fortalecimiento de la investigación en la Universidad de Pamplona. Estoy seguro que esta norma aplicada a cabalidad desde el 2013 influirá positivamente en los indicadores de la Universidad. Más aún,

considero que la no aplicación del Acuerdo 107 para los docentes, discriminándolos por su tipo de contratación puede constituir un acto ilegal ya que se estaría violando la norma interna de nuestra universidad, el principio de igualdad, el derecho a la investigación, entre otras. Esto puede traer detrimento al incurrir en procesos de demanda contra la Universidad por el debido proceso por parte de los docentes.

8. La ligera alternativa mencionada por Usted en la asamblea docente en días pasados de reemplazar las descargas a los docentes por horas extras contradice los principios relacionados con la labor de docencia e investigación, pues como se lo mencionó a Usted una profesora en la asamblea, el problema de investigación por parte del docente no se soluciona con dinero, es decir con horas extras, sino que se necesita un tiempo (o descarga) y otras condiciones para cumplir con esta tarea. Más aún, las horas extras deben según la ley concertarse previamente trabajador-patrón antes de llevarse a cabo su aprobación; quisiera saber si la resolución rectoral que están firmando los docentes ocasionales ya tiene incluidas las horas extras correspondientes. Desconozco hasta el momento el acto administrativo por medio del cual se pagarán estas horas. Si este acto administrativo existe, solicito respetuosamente hacerlo conocer a la comunidad universitaria para no crear falsas expectativas.

9. Romper el proceso de investigación (sin importar si este rompimiento es local y temporal) es quebrantar globalmente el proceso de generación de conocimiento en nuestra universidad y por lo tanto interrumpir el objetivo misional principal de la Universidad. Creo que estas acciones no estarían en concordancia con el propósito profesional de todos nuestros docentes y mucho menos el propósito de formación de nuestros estudiantes.

Espero que Usted como Rector de nuestra institución tenga en cuenta estas observaciones en su toma de decisiones y confío en que todas nuestras acciones como docentes y como administradores de la educación sólo estén encaminadas a mejorar la universidad pública, la cual es el elemento más importante en el desarrollo social de Colombia, país gravemente afectado por la violencia. Podemos con certeza deducir que esta violencia llega a las personas al fin y al cabo en muchos casos por la falta de oportunidades que nosotros los empleados públicos de vez en cuando sesgamos por caprichos ajenos a la causa.

Cordialmente,

ARIEL REY BECERRA
Docente
Universidad de Pamplona